

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974, profesional especializado Código 020 Grado 04 fue nombrada de las funciones del Despacho de la Secretaría de Salud de Bolívar, Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales. ✓
2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.
3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad. ✓
6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud

RESOLUCION No.

13 AGO. 2018

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S

742

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros.

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que establece la Resolución 1479/15, en su Artículo 3º: "Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, se financiaran por las entidades territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones -Sector Salud- Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de las entidades territoriales y los demás recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud"; con ello, la misma norma ordena en el Parágrafo de su artículo 7º, que superada la etapa de verificación y control establecida en el Título III ibidem, serán pagados directamente al prestador del servicio, medicamento o tecnología facturados. ✓

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico - medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa. ✓

RESOLUCION No.

742 13 AGO. 2018

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación de sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de medicamentos NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **TERESA RANGEL PINEDA**, auditor (es) de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **134 CTC** aportados por la **EPS COMFACOR, CAJACOPI, AMBUQ, EMDISALUD, SALUD VIDA**, con la radicación de las facturas. ✓

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal **FSG.A. 2.3.7.1 -PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1392 de fecha (dos) 2 de Agosto de 2018, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores. ✓

14. Que **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S**, persona jurídica con **NIT. 900.272.582-6** representada legalmente por el Dr. **CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.935.254, de acuerdo a los informes de auditoría suministró medicamentos NO incluidos en el plan de beneficios, a población afiliada a la **EPS COMFACOR, CAJACOPI, AMBUQ, EMDISALUD, SALUD VIDA** en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico **134** facturas por un valor **MIL MILLONES CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$1.127.502.887,00)** según informe de las auditorias asignadas. ✓

15. Que en este orden, el auditor **TERESA RANGEL PINEDA** , presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicios ✓

16. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) **TERESA RANGEL PINEDA**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$433.929.880,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE- (\$129.845.195,00)**. El(la) doctor (a) **TERESA RANGEL PINEDA** deja constancia igualmente, que el(la) doctor(a) **ROSA VEGA IBARRA**, en calidad de Auditor(es) Medico(s) de **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S**, persona jurídica con **NIT. 900.272.582-6** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos. ✓

17. que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la resolución 479/16, emanada de la Secretaría de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

ITEM	NUMERO DE FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	GLOSA INICIAL	GLOSA DEFINITIVA	VALOR A PAGAR
1	CSJB0000090976	06/05/2015	\$ 20.569.822	\$ 20.569.822	\$ 2.056.982	\$ 18.512.840

RESOLUCION No.

742

13 AGO. 2018

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S

2	CSJB0000079483	30/12/2014	\$ 3.179.027	\$ 850.000	\$ -	\$ 3.179.027 ✓
3	CSJB0000077903	15/12/2014	\$ 10.986.279	\$ 10.986.279		\$ 10.986.279 ✓
4	CSJB0000075580	18/11/2014	\$ 4.197.008	\$ 4.197.008		\$ 4.197.008 ✓
5	33884	10/12/2012	\$ 207.542	\$ 207.542	\$ -	\$ 207.542 ✓
6	63608	22/05/2014	\$ 6.459.010	\$ 6.459.010	\$ -	\$ 6.459.010 ✓
7	63744	25/05/2014	\$ 480.314	\$ 480.314	\$ -	\$ 480.314 ✓
8	64201	31/05/2014	\$ 200.645	\$ 200.645	\$ -	\$ 200.645 ✓
9	25555	08/07/2012	\$ 12.229.722	\$ 12.229.722		\$ 12.229.722 ✓
10	55331	25/12/2013	\$ 7.452.828	\$ 7.452.828		\$ 7.452.828 ✓
11	57000	25/01/2014	\$ 11.502.425	\$ 11.502.425	\$ -	\$ 11.502.425 ✓
12	35852	23/01/2013	\$ 17.440.937	\$ 17.440.937	\$ 17.440.937	\$ - ✓
13	36648	12/02/2013	\$ 8.009.862	\$ 8.009.862	\$ -	\$ 8.009.862 ✓
14	CSJB0000149483	29/02/2016	\$ 18.400	\$ 18.400	\$ -	\$ 18.400 ✓
15	CSJB0000152501	31/03/2016	\$ 2.570.000	\$ 2.570.000	\$ -	\$ 2.570.000 ✓
16	CSJB0000154203	19/04/2017	\$ 19.239.267	\$ 19.239.267	\$ -	\$ 19.239.267 ✓
17	CSJB0000162568	29/06/2016	\$ 323.750	\$ 323.750	\$ 323.750	\$ - ✓
18	CSJB0000162904	30/06/2016	\$ 3.984.252	\$ 3.984.252	\$ -	\$ 3.984.252 ✓
19	CSJB0000164016	12/07/2016	\$ 66.000	\$ 66.000	\$ -	\$ 66.000 ✓
20	CSJB0000169214	19/08/2016	\$ 52.222.500	\$ 52.222.500	\$ 11.077.500	\$ 41.145.000 ✓
21	CSJB0000170816	31/08/2016	\$ 21.106	\$ 21.106	\$ -	\$ 21.106 ✓
22	CSJB0000172446	17/09/2016	\$ 7.600.000	\$ 7.600.000	\$ -	\$ 7.600.000 ✓
23	CSJB0000181481	29/11/2016	\$ 619.729	\$ 619.729	\$ 619.729	\$ - ✓
24	CSJB00000183661	15/12/2016	\$ 4.553.850	\$ 4.553.850	\$ 4.553.850	\$ - ✓
25	CSJB0000185288	29/12/2016	\$ 354.400	\$ 354.400	\$ 354.400	\$ - ✓
26	CSJB0000185384	30/12/2016	\$ 10.600.000	\$ 10.600.000	\$ 1.020.000	\$ 9.580.000 ✓
27	CSJB0000186419	11/01/2017	\$ 95.000	\$ 95.000	\$ -	\$ 95.000 ✓
28	CSJB0000187011	17/01/2017	\$ 196.956	\$ 196.956	\$ 2.700	\$ 194.256 ✓
29	CSJB0000198037	20/02/2017	\$ 19.000	\$ 19.000	\$ -	\$ 19.000 ✓
30	CSJB0000195057	29/03/2017	\$ 4.308.068	\$ 4.308.068	\$ 422.241	\$ 3.885.827 ✓
31	CSJB0000195838	04/04/2017	\$ 3.168.301	\$ 3.168.301	\$ 3.168.301	\$ - ✓
32	CSJB0000196893	13/04/2017	\$ 330.597	\$ 330.597	\$ -	\$ 330.597 ✓
33	CSJB0000197087	18/04/2017	\$ 5.787.678	\$ 5.787.678	\$ -	\$ 5.787.678 ✓
34	CSJB0000197178	19/04/2017	\$ 15.875.240	\$ 15.875.240	\$ -	\$ 15.875.240 ✓
35	CSJB0000197560	21/04/2017	\$ 2.272.577	\$ 2.272.577		\$ 2.272.577 ✓
36	CSJB0000197805	25/04/2017	\$ 59.711.326	\$ 59.711.326	\$ -	\$ 59.711.326 ✓
37	CSJB0000198267	28/04/2017	\$ 1.837.115	\$ 1.837.115	\$ 1.837.115	\$ - ✓
28	CSJB0000198538	30/04/2017	\$ 5.681.451	\$ -	\$ -	\$ 5.681.451 ✓
39	CSJB0000199240	09/05/2017	\$ 5.701.063	\$ 5.701.063	\$ -	\$ 5.701.063 ✓
40	CSJB0000199667	12/04/2017	\$ 88.830	\$ 88.830	\$ 22.865	\$ 65.965 ✓
41	CSJB0000218095	17/10/2017	\$ 77.600	\$ 77.600	\$ -	\$ 77.600 ✓
42	CSJB0000219629	31/10/2017	\$ 22.770	\$ 22.770	\$ -	\$ 22.770 ✓
43	CSJB0000223355	12/12/2017	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ - ✓
44	CSJB0000224848	29/12/2017	\$ 104.000	\$ 104.000	\$ 104.000	\$ - ✓
45	CSJB0000199856	15/05/2017	\$ 19.500	\$ 19.500	\$ 19.500	\$ - ✓
46	CSJB0000205082	28/06/2017	\$ 255.744	\$ 255.744	\$ -	\$ 255.744 ✓

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S

47	CSJB209300	02/02/2017	\$ 34.550.348	\$ 34.550.348	\$ -	\$ 34.550.348
48	CSJB209676	04/08/2017	\$ 141.627	\$ -	\$ -	\$ 141.627
49	CSJB210212	10/08/2017	\$ 4.277.194	\$ 4.277.194	\$ -	\$ 4.277.194
50	CSJB210319	10/08/2017	\$ 5.650.000	\$ 5.650.000	\$ -	\$ 5.650.000
51	CSJB215625	25/09/2017	\$ 329.426	\$ 329.426	\$ 329.426	\$ -
52	CSJB216057	27/09/2017	\$ 22.983.176	\$ 22.983.176	\$ 22.983.176	\$ -
53	CSJB0000146008	24/01/2016	\$ 682.200			\$ 682.200
54	CSJB0000147468	09/02/2016	\$ 970.773	\$ 970.773	\$ 970.773	\$ -
55	CSJB0000153177	08/04/2016	\$ 15.646.243	\$ -	\$ -	\$ 15.646.243
56	CSJB0000153204	08/04/2016	\$ 1.806.608			\$ 1.806.608
57	CSJB0000154436	20/04/2016	\$ 3.870.540	\$ -	\$ -	\$ 3.870.540
58	CSJB0000154683	22/04/2016	\$ 2.394.809			\$ 2.394.809
59	CSJB0000145461	18/01/2016	\$ 165.875			\$ 165.875
60	CSJB0000145392	18/01/2016	\$ 813.636			\$ 813.636
61	CSJB0000141194	28/11/2015	\$ 4.912.606			\$ 4.912.606
62	CSJB0000141025	27/11/2015	\$ 20.790.161	\$ -	\$ -	\$ 20.790.161
63	CSJB0000140789	25/01/2015	\$ 4.723.707	\$ -	\$ -	\$ 4.723.707
64	CSJB0000140665	24/01/2015	\$ 2.293.929	\$ 2.293.929	\$ 2.293.929	\$ -
65	CSJB0000140664	22/11/2015	\$ 36.193.437	\$ -	\$ -	\$ 36.193.437
66	CSJB0000139528	13/11/2015	\$ 252.000	\$ 252.000	\$ 252.000	\$ -
67	CSJB0000139727	17/01/2015	\$ 856.000	\$ -	\$ -	\$ 856.000
68	CSJB0000178999	09/11/2016	\$ 4.237.037	\$ -	\$ -	\$ 4.237.037
69	CSJB0000179851	17/01/2016	\$ 711.482	\$ -	\$ -	\$ 711.482
70	CSJB0000183064	11/12/2016	\$ 4.130.756	\$ -	\$ -	\$ 4.130.756
71	CSJB0000184671	23/12/2016	\$ 9.220.864	\$ -	\$ -	\$ 9.220.864
72	CSJB0000184751	23/12/2016	\$ 105.468	\$ -	\$ -	\$ 105.468
73	CSJB0000185101	28/12/2016	\$ 17.196.514	\$ -	\$ -	\$ 17.196.514
74	CSJB0000186583	12/01/2017	\$ 8.453.451	\$ 2.044.300	\$ 2.044.300	\$ 6.409.151
75	CSJB0000188712	31/01/2016	\$ 20.668.329	\$ 2.712.500	\$ 2.712.500	\$ 17.955.829
76	CSJB0000188846	31/01/2017	\$ 6.108.954	\$ 4.043.865	\$ 4.043.865	\$ 2.065.089
77	CSJB0000189430	17/02/2017	\$ 309.585			\$ 309.585
78	CSJB0000190106	13/02/2017	\$ 3.678.250			\$ 3.678.250
79	CSJB0000190144	13/02/2017	\$ 700.356			\$ 700.356
80	CSJB0000175859	11/10/2016	\$ 24.696.592	\$ 414.500	\$ 414.500	\$ 24.282.092
81	CSJB0000191446	24/02/2016	\$ 14.176.543			\$ 14.176.543
82	CSJB0000177876	31/10/2017	\$ 4.804.503	\$ -	\$ -	\$ 4.804.503
83	CSJB0000178860	09/11/2016	\$ 10.275.615	\$ 1.638.500	\$ 1.638.500	\$ 8.637.115
84	CSJB0000132652	11/09/2015	\$ 5.054.767	\$ 387.400	\$ 387.400	\$ 4.667.367
85	CSJB0000133333	18/09/2015	\$ 17.730.605			\$ 17.730.605
86	CSJB0000133438	17/09/2017	\$ 14.268.130	\$ 387.400	\$ 387.400	\$ 13.880.730
87	CSJB0000134221	25/09/2015	\$ 48.152.693	\$ 9.179.400	\$ 9.179.400	\$ 38.973.293
88	CSJB0000134660	30/09/2015	\$ 11.477.655	\$ 1.668.500	\$ 1.668.500	\$ 9.809.155
89	CSJB0000134937	01/10/2015	\$ 1.905.000	\$ -	\$ -	\$ 1.905.000
90	CSJB0000135049	02/10/2015	\$ 3.143.866			\$ 3.143.866
91	CSJB0000135511	29/06/2015	\$ 4.185.288	\$ -	\$ -	\$ 4.185.288

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S

92	CSJB0000136214	15/10/2015	\$ 4.102.263	\$ -	\$ -	\$ 4.102.263
93	CSJB0000136897	21/10/2015	\$ 2.419.095	\$ -	\$ -	\$ 2.419.095
94	CSJB0000138024	30/10/2015	\$ 5.340.100	\$ -	\$ -	\$ 5.340.100
95	CSJB0000138067	31/10/2015	\$ 3.745.200	\$ -	\$ -	\$ 3.745.200
96	CSJB0000138072	31/10/2015	\$ 62.400	\$ -	\$ -	\$ 62.400
97	CSJB0000138385	04/11/2015	\$ 31.200	\$ -	\$ -	\$ 31.200
98	CSJB0000138715	06/11/2015	\$ 19.500	\$ -	\$ -	\$ 19.500
99	CSJB0000139234	10/11/2015	\$ 576.000	\$ -	\$ -	\$ 576.000
100	CSJB0000085715	12/03/2015	\$ 13.182.696			\$ 13.182.696
101	CSJB0000122620	22/06/2015	\$ 4.267.286	\$ -	\$ -	\$ 4.267.286
102	CSJB0000191501	25/02/2017	\$ 6.541.116			\$ 6.541.116
103	CSJB0000156410	07/05/2016	\$ 231.300			\$ 231.300
104	CSJB0000156823	11/05/2017	\$ 11.785.000			\$ 11.785.000
105	CSJB0000157412	17/05/2016	\$ 65.079.359	\$ -	\$ -	\$ 65.079.359
106	CSJB0000158763	27/05/2016	\$ 1.257.568			\$ 1.257.568
107	CSJB0000159023	31/05/2016	\$ 6.460.949	\$ 1.909.100	\$ 1.909.100	\$ 4.551.849
108	CSJB0000159058	31/05/2016	\$ 88.000	\$ -	\$ -	\$ 88.000
109	CSJB0000165498	23/07/2016	\$ 13.724.012	\$ -	\$ -	\$ 13.724.012
110	CSJB0000166464	30/07/2016	\$ 12.813.419	\$ -	\$ -	\$ 12.813.419
111	CSJB0000166546	31/07/2016	\$ 20.363.865	\$ -	\$ -	\$ 20.363.865
112	CSJB0000085574	10/03/2015	\$ 5.056.117	\$ -	\$ -	\$ 5.056.117
113	CSJB0000179627	15/11/2016	\$ 63.182.662	\$ 15.206.116	\$ 15.206.116	\$ 47.976.546
114	CSJB0000154934	25/04/2016	\$ 23.189.820	\$ -	\$ -	\$ 23.189.820
115	CSJB0000156014	04/05/2016	\$ 25.483.834	\$ 747.300	\$ 747.300	\$ 24.736.534
116	CSJB0000175094	07/10/2016	\$ 2.091.195	\$ -	\$ -	\$ 2.091.195
117	CSJB0000175597	11/10/2017	\$ 2.306.948			\$ 2.306.948
118	CSJB0000191643	27/02/2017	\$ 18.068.786	\$ 259.800	\$ 259.800	\$ 17.808.986
119	CSJB0000195477	31/03/2017	\$ 1.898.484			\$ 1.898.484
120	CSJB0000202262	05/06/2017	\$ 4.860.988			\$ 4.860.988
121	CSJB0000202007	01/06/2017	\$ 698.624			\$ 698.624
122	CSJB0000202596	07/06/2017	\$ 14.050.495			\$ 14.050.495
123	CSJB0000202635	07/06/2017	\$ 1.241.864			\$ 1.241.864
124	CSJB0000204616	23/06/2017	\$ 3.048.548			\$ 3.048.548
125	CSJB0000205450	30/06/2017	\$ 11.204.933	\$ 3.285.500	\$ 3.285.500	\$ 7.919.433
126	CSJB0000206176	08/07/2017	\$ 3.731.630			\$ 3.731.630
127	CSJB0000206743	12/07/2017	\$ 35.563.804			\$ 35.563.804
128	CSJB0000206831	13/07/2017	\$ 7.870.186			\$ 7.870.186
129	CSJB0000207511	19/07/2017	\$ 4.327.828			\$ 4.327.828
130	CSJB0000208519	27/07/2017	\$ 5.613.450	\$ 5.613.450	\$ 5.613.450	\$ -
131	CSJB0000209005	31/07/2017	\$ 553.158	\$ 553.158	\$ 553.158	\$ -
132	CSJB0000209028	31/07/2017	\$ 9.741.232	\$ 9.741.232	\$ 9.741.232	\$ -
133	CSJB0000181023	24/11/2016	\$ 21.884	\$ -	\$ -	\$ 21.884
134	CSJB0000160866	16/06/2016	\$ 1.068.000	\$ -	\$ -	\$ 1.068.000
TOTAL			\$ 1.127.502.887	\$ 433.929.880	\$ 129.845.195	\$ 997.657.692

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1392 de fecha (dos) 2 de Agosto de 2018**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S**, persona jurídica con **NIT. 900.272.582-6**, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$997.657.692,00)**. ✓

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las Obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1392 de fecha (dos) 2 de Agosto de 2018**. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar ✓

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S**, persona jurídica con **NIT. 900.272.582-6**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$997.657.692,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. ✓

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S**, persona jurídica con **NIT. 900.272.582-6**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaría de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S**, persona jurídica con **NIT. 900.272.582-6**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

13 AGO. 2018


VERENA POLO GÓMEZ
Secretaría de Despacho
238 del 26 de Junio de 2018 ✓